

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND - SG –338 (mayo 11 del 2020) 220 – 006	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

“POR LA CUAL SE AMPLIA NUEVAMENTE EL TERMINO DE SUSPENSION DE TERMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTAN EN EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE”

El Gerente del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE, en uso de sus facultades Estatutarias y en especial las conferidas por la ordenanza Ordenanza 022 de 1997 y el artículo 2 de la Ley 734 de 2002, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia del COVID-19, al tiempo que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 impartió instrucciones a los Gobernadores y Alcaldes para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Que posteriormente el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, limitando la libre circulación por el territorio nacional.

Que mediante resolución IND-SG 286 de marzo 24 de 2020, la Entidad resolvió la suspensión de términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE, a partir del día 24 de marzo al 19 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional decidió ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, limitando la libre circulación por el territorio nacional.

Que mediante Resolución IND-SG No. 317 de abril 17 de 2020, el Instituto resolvió ampliar la suspensión de términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE, hasta el 27 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional decidió ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 17 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, limitando la libre circulación por el territorio nacional.

Que el numeral 13 del artículo tercero del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 señala que las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servidores indispensables del Estado, se les permitirá el derecho de circulación.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND - SG –338 (mayo 11 del 2020) 220 – 006	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

“POR LA CUAL SE AMPLIA NUEVAMENTE EL TERMINO DE SUSPENSION DE TERMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTAN EN EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE”

Que mediante Resolución IND-SG No. 329 de abril 27 de 2020, el Instituto resolvió ampliar la suspensión de términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE, hasta el 11 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional decidió ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día once (11) de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, limitando la libre circulación por el territorio nacional.

Que el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 señala que las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servidores indispensables del Estado, se les permitirá el derecho de circulación.

Que la normatividad mencionada anteriormente tanto a nivel nacional como departamental no contempla dentro de sus excepciones como servicio esencial el prestado por las Oficinas de Control Disciplinario Interno de las entidades públicas.

Que si bien el artículo 5 del mentado decreto establece que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares, es de resaltar que la actividad disciplinaria, sobre todo la que desarrollan los disciplinados y sus defensores, requieren en un gran porcentaje de su presencia, dado que las pruebas a practicar como testimonios, registros, actas de visita, versiones libres y demás requieren la presencia tanto de los sujetos disciplinables, sus apoderados y el Operador Disciplinario, lo que hace inviable reabrir los términos para el trámite de los procesos disciplinarios, dada las restricciones establecidas por el Gobierno Nacional.

Que la manera más eficaz de controlar la propagación del coronavirus es el aislamiento, lo que impide la realización de actuaciones disciplinarias dentro de los procesos que adelanta esta entidad estatal.

Que con el fin de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por la otra, se hace necesario ordenar ampliar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la entidad hasta el 25 de mayo de 2020.

Que en mérito de lo expuesto y a efectos de garantizar el derecho fundamental a la salud pública,

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND - SG –338 (mayo 11 del 2020) 220 – 006	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

“POR LA CUAL SE AMPLIA NUEVAMENTE EL TERMINO DE SUSPENSION DE TERMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTAN EN EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la suspensión de términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE, hasta el 25 de mayo de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Servidores Públicos y contratistas que intervengan en los procesos disciplinarios adoptarán las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior y coordinarán con la Secretaría General con Funciones Disciplinarias las funciones y/o actividades a realizar en este periodo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la titular de la Secretaria General en virtud a que es la encargada de adelantar el trámite de primera instancia, advirtiéndole que deberá insertar en cada proceso en tránsito una copia de la presente decisión; así, como el trámite de comunicación a los sujetos procesales que intervengan en el mismo.

ARTICULO CUARTO: Al término del plazo contemplado en este acto administrativo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de la suspensión adoptada.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ
 Gerente



Elaboró: Carlos Adolfo Caballero Rojas –Abogado contratista	Firma: 
Revisó: Zoraida Castillo Cardozo - Secretaria General	Firma: 